

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/254/2015

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California, a 04 de febrero de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número **RR/254/2015**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La hoy parte recurrente, en fecha 31 de agosto de 2015, solicitó a la Universidad Autónoma de Baja California, a través de la Unidad Concentradora de Transparencia y Protección de Datos, lo siguiente:

*“Cual es el perfil profesional del Jefe del departamento de Gestion Documental de la Secretaria de Transparencia y que relacion tiene con este puesto e indique los proyectos, trabajos, metas que desarrollara en esta administracion rectoral” (sic)*

Para su seguimiento, la solicitud de acceso a la información pública quedó registrada bajo el folio número UABC/UT/066-15.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 07 de septiembre de 2015, la Titular de la Unidad de Unidad Concentradora de Transparencia y Protección de Datos, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, en los siguientes términos:

*“...● El perfil que debe cubrir el Titular de la “Unidad de Gestión Documental y Agenda Digital en Transparencia” es el siguiente:*

- Contar con título profesional al grado de licenciatura.*
- Comprobante de experiencia mínima de 3 años en puestos o actividades similares.*
- Dominio del tema de transparencia, derecho de acceso a la información, y protección de datos personales.*
- Capacidad para trabajar sin supervisión.*
- Capacidad para trabajar en equipo y bajo estrés.*
- Habilidad para organizar a un equipo de trabajo y dar seguimiento a más de una actividad.*

*● El perfil profesional del Titular de la “Unidad de Gestión Documental y Agenda Digital en Transparencia” se encuentra disponible como información pública de oficio en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la UABC, en la siguiente dirección electrónica:*

- <http://transparencia.uabc.mx/Inf.Curricular/UnidadesAdmon/Index.html>*

No obstante a lo anterior, me permito informarle que cuenta con la Licenciatura en Comunicación por la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, siendo el área de las ciencias sociales y humanas el enfoque relacionado a esta área, contando con las bases para ejercer profesionalmente en el sector público.

• El Plan de Desarrollo Institucional establece como estrategia fundamental la “12.17 Fomentar la cultura de la legalidad y fortalecer los esquemas para la transparencia y la rendición de oportuna de cuentas y la gestión documental”, es por ello que la “Unidad de Gestión Documental y Agenda Digital en Transparencia” de reciente creación, trabaja con el objetivo principal de contribuir a los procesos archivísticos de la UABC, coadyuvando directamente con la responsabilidad de transparentar y rendir cuentas de manera efectiva a la comunidad universitaria y sociedad en general, alcanzando los objetivos primordiales del Plan de Desarrollo Institucional. No omito mencionarle que dicho Plan se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.uabc.mx/planeacion/pdi/2015-2019/...> (sic)

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 28 de septiembre de 2015, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Pedí a la UABC informacion sobre el titular del departamento de gestion documental de la secretaria de transparencia a lo igual que en el folio 065-15 del que ya presente recurso tambien, pero aqui ademas que me entregaran el plan de trabajo o proyectos y metas que desarrollara en la UABC relacionados con ese puesto y solo me entregaron un oficio de la secretaria de transparencia que me dice el perfil y me manda a un sitio en internet donde esta el curriculum del que ocupa ese cargo de gestion documental y se comprueba que no tiene experieencia y que no tiene los 3 años que se exigen, pero nunca me contestaron sobre los proyectos, trabajos y metas que desarrollara, y solo me dan una palabreria del plan ionstitucional de la UABC.*

*Quiero que me contesten concretamente lo que solicité...” (sic)*

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** Con fecha 30 de septiembre de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto, mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/254/2015**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISIÓN.** El día 02 de octubre de 2015, le fue notificado al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1826/2015, la interposición del recurso de revisión, para el

efecto de que dentro del término legal de 10 días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 19 de octubre de 2015, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

*“...Se dio cabal respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, ya que puntualmente se precisaron tanto el perfil del puesto del titular de la Unidad de Gestión Documental y Agenda Digital en Transparencia, como los aspectos curriculares de quien ocupa ese puesto... se le proporcionó... la liga exacta (dícese dirección de internet directa) donde se accesa a dicha información.*

*...Se informó... que dentro del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) dentro de la estrategia fundamental la 12.17 se establece el “Fomento a la cultura de la transparencia y la rendición de oportuna de cuentas y la gestión documental”, por lo que la “Unidad de Gestión Documental y Agenda Digital en Transparencia” trabaja con el objetivo principal de contribuir a los procesos archivísticos de la UABC, coadyuvando directamente con la responsabilidad de transparentar y rendir cuentas de manera efectiva a la comunidad universitaria y sociedad en general; se indicó que el PDI es de consulta pública en... internet... habiéndosele proporcionado la dirección electrónica de acceso directo al mismo.”*

El Sujeto Obligado adjuntó a su escrito los siguientes medios probatorios:

- Documental Pública: Consistente en copia de la notificación por estrados de la respuesta a la solicitud UABC/Unidad de Transparencia/066-15.
- Documental Pública: Consistente en copia del oficio 029/2015-2, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información referida.
- Documental Pública: Consistente en copia de la impresión del enlace electrónico del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en lo referente a la fracción III del artículo 11 de la Ley en materia de transparencia.
- Instrumental de Actuaciones.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 22 de octubre de 2015 se dictó proveído en el que se tuvo al Sujeto Obligado, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión; habiéndole concedido a la parte recurrente el plazo de 03 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido y así como de las documentales adjuntas al mismo; habiéndosele notificado por vía electrónica en fecha 29 de octubre de 2015, siendo omisa en sus manifestaciones.

**VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION.** Mediante el acuerdo referido en el Antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual se fijó para llevarse a cabo a las 13:00 horas del día

jueves 05 de noviembre de 2015; sin que hubieran concurrido a la misma, según constancia que obra en autos.

**VIII. ALEGATOS.** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o de algún trámite para su perfeccionamiento y de que las ofrecidas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2015, se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles para que formularan y presentaran sus alegatos; habiendo sido omisas ambas partes en cumplir con dicha carga procesal.

**IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 09 de diciembre de 2015, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 45, 51, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Órgano Garante realiza de manera oficiosa el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, en relación a las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

#### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

**Artículo 86.-** El recurso será improcedente cuando:

#### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución,

toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 07 de septiembre de 2015, y éste interpuso el recurso de revisión el día 28 de septiembre del mismo año.

**II.- Exista cosa juzgada.**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en su artículo 94; este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad, respecto de alguna resolución previa que hubiere sido emitida por este Instituto.

**III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, que dio origen al presente procedimiento, la emitió la Universidad Autónoma de Baja California, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante su Unidad Concentradora de Transparencia y Protección de Datos, tal y como lo establecen los artículos 39, fracción I, y 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.**

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento, este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la Ley de la materia.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, no se encuentra ningún documento que pruebe, ni aún indiciariamente, que la parte recurrente se hubiere desistido del presente recurso de Revisión, ni tampoco que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo recurso hubiere quedado sin materia.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS.** El derecho de acceso a la información pública, se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,**

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos. se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia. favoreciendo en todo tiempo a las personas. la protección más amplia; es decir, dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad difuso, a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias, privilegiando siempre el derecho que más favorezca a las personas**; en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas, por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

**QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** El estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información fue entregada de manera incompleta ó sin guardar relación con la solicitud.

**SEXO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** Este Órgano Garante advierte en primer término que, si bien el Sujeto Obligado indicó al solicitante que el perfil profesional del titular de la Unidad de Gestión Documental y Agenda Digital en Transparencia se encontraba disponible en la dirección electrónica <http://transparencia.uabc.mx/Inf.Curricular/UnidadesAdmon/Index.html>; dicha respuesta desatiende lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues el mismo no corresponde de manera precisa al enlace electrónico que contiene parte de la información requerida, sino aquella correspondiente a la información curricular de todos los servidores públicos de las dependencias administrativas del Sujeto Obligado:

*Artículo 63.- Si se encuentra disponible en Internet se le indicará al solicitante, **precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida**; alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

No obstante lo anterior, este Órgano Garante advierte que **la Parte Recurrente contribuyó a que dicha deficiencia fuer subsanada, al acceder al enlace electrónico que contiene**, de manera particular, **la información curricular del** servidor público que desempeña el cargo de **Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Digital**; asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado informando en su respuesta respecto el perfil

profesional que debe cubrir quien ostente dicho cargo. En ese sentido, **este Órgano Garante considera correcta dicha parte de la respuesta otorgada.**

No obstante lo antes señalado, el particular solicitó a su vez, los proyectos, trabajos y metas que desarrollará el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Digital durante la actual administración rectoral; respecto a lo cual el Sujeto Obligado refirió diversas actividades que realiza dicho servidor público para lograr los objetivos primordiales respecto del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2019, en lo referente a la estrategia "12.17 Fomentar la cultura de la legalidad y fortalecer los esquemas para la transparencia y rendición de cuentas y la gestión documental".

En ese entendido, se observa que el Sujeto Obligado se refirió en su respuesta, únicamente respecto de las acciones que se realizan para el cumplimiento de dicha estrategia, siendo evidente la **omisión en informar de manera clara y precisa respecto de los proyectos, trabajos y metas que desarrollará el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Digital,** durante la actual administración rectoral.

**SÉPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información respecto de los proyectos, trabajos y metas que desarrollará el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Digital, distintas a aquellas actividades que refirió para lograr la estrategia 12.17 del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 45, 51, 77, 78, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información respecto de los proyectos, trabajos y metas que desarrollará el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Digital, distintas a aquellas actividades que refirió para lograr la estrategia 12.17 del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2019.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la

presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**